

### AVISO 13° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

Por resolución de fecha 02 de Julio del año 2014, se ha ordenado publicar conforme al artículo 53 de la Ley 19.496, lo siguiente:

En juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Agencia Inversiones y Espectáculos Dublín SpA. y Feria del Ticket S.A.", causa Rol N° C-9870-2013, tramitado ante Décimo Tercer Juzgado Civil de Santiago, con fecha 01 de Agosto de 2013 se declaró admisible la demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, Servicio Público representado por Carolina Norambuena Arizábalos, RUT 8.851.909-4, abogada, ambos domiciliados en calle Teatinos N°50, piso 7, Santiago, en contra de Agencia Inversiones y Espectáculos Dublín SpA., Rut. 76.198.445-4, servicios de producción de recitales y otros eventos musicales masivos, representada legalmente por don Patricio Andrés O'Ryan Neira, ignoro rut, factor de comercio, domiciliados en Avenida Cerro Colorado N°5240, piso 10, Las Condes, y en contra de Feria del Ticket S.A. Rut.99.547.480-8, otras actividades de servicios personales, representada legalmente por Hernán González Garay, Rut.9.917.919-8, empresario, ambos domiciliados en calle Guardiamarina Ernesto Riquelme N°825, Santiago. Agencia Inversiones y Espectáculos Dublín SpA, en su calidad de proveedora del servicio de producción del recital y/o evento musical masivo del artista mexicano Cristián Castro y Feria del Ticket S.A., en su calidad de intermediario del evento musical señalado, y a la vez proveedor del servicio de venta de entradas, fueron demandadas, por no haber cumplido con el servicio ofrecido y pactado, no entregar información veraz y oportuna a los consumidores afectados, así como por haber generado perjuicios a los consumidores, que no fueron debidamente resarcidos, incumpliendo de esta forma su deber de profesionalidad, todas conductas que infringen los artículos 3 letras b) y e), 12 y 23 de la LPC. A su vez, Feria del Ticket S.A., es demandada por incluir en sus contratos de adhesión cláusulas abusivas, sancionadas con nulidad por el artículo 16 de la LPC, razón por la que se solicita entre otras, la nulidad de dichas cláusulas, todo según lo ordena y obliga la legislación chilena, lo cual constituye una clara y abierta infracción a la LPC.

Por medio de la demanda se solicitó específicamente que se:

**1. Declare la admisible la demanda; 2. Declare la responsabilidad infraccional de las demandadas,** imponiéndoles, por cada una de las infracciones cometidas que se acrediten en el proceso, y respecto de cada consumidor afectado, el máximo de las multas previstas por la ley, o en subsidio, aquellas que determine SS. conforme a derecho; **3. Que declare la abusividad y consecuente nulidad,** de las cláusulas 2, 5, 7, 8, 9, 15 y 20 del contrato de adhesión de la demandada Feria del Ticket S.A., denominado "NUESTRAS POLÍTICAS", citadas en el cuerpo de esta demanda, privándolas de toda eficacia y efecto jurídico; **4. Que ordene la cesación de todos aquellos actos** que la demandada Feria del Ticket S.A., ejecuta con ocasión de las cláusulas cuya nulidad por abusividad se ha solicitado; **5. Que determine los grupos y subgrupos de consumidores** que fueron afectados por las demandadas, respecto de todos y cada uno de los hechos expuestos en la demanda **y declare la procedente y monto de las correspondientes indemnizaciones o reparaciones a favor del grupo o de cada uno de los subgrupos que correspondan** – todo lo anterior conforme a los artículos 51 N°2, 53 A y 53 C letra c) todos de la LPC; **6. Que aplique toda otra sanción** que sea estimada procedente aplicar en derechos por US. **7. Condene en costas a las demandadas.** Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de acciones, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.

Mayor información en [www.sernac.cl](http://www.sernac.cl) y al teléfono 6005946000.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,  
La Secretaria.

